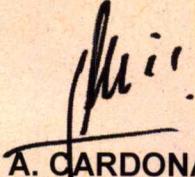


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente trámite correspondió por reparto del 05 de mayo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 25 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911
RADICADO. 2023-00196

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MILTON MANUEL FIESCO CASTRO
CC7.714.085
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00196-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, la promovida por la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO CC7.714.085**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **BANCOPOPULAR S.A.** con NIT 860.007.738-9, a través de apoderada judicial, en contra del señor **MILTON MANUEL FIESCO CASTRO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.714.085, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. Pagaré No. 89715038223

1. Por la suma de **\$34.453.047 M/cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré anotado base de ejecución, otorgado el día 14 de marzo de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., pactados y/o calculados a la tasa máxima legal fijada por la Superfinanciera, a partir del 17 de julio de 2023 (fecha de presentación de la demanda), y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. **Sobre las COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

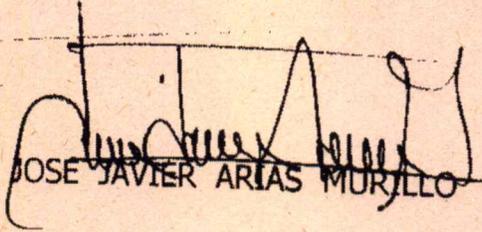
- a. Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-186285, denunciado como de propiedad del demandado, el cual sirvió de garantía hipotecaria, para lo cual se dispondrá librar oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, comunicando el decreto de la medida.

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 31.146.988 y Tarjeta Profesional

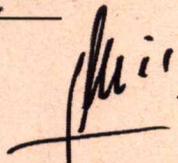
No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. E.---50 de fecha
08 SEP 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario